



Resolución en cumplimiento a Recurso de Inconformidad en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0276/2023.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas, que firman al calce, con el voto concurrente del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0276/2023 en cumplimiento del RID 2/24

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [...], fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La razón por la cual interpongo recurso de queja es debido a que solicite documentación personal que obra en posesión de la institución y que se me proporcione en copia simple por correo electrónico, respuesta que no satisface la petición solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la resolución a efecto de que emita una nueva resolución fundada y motivada en la que ordene realizar una búsqueda de lo solicitado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Revocar, Archivo General de Notarías, Fallecido, Testamento.





GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0276/2023 en cumplimiento del RID 2/24

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0276/2023

SUJETO OBLIGADO:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0276/2023**, interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El quince de noviembre, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090161723001719**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, en copia certificada, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [...], fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México.
[...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Datos complementarios

Agrego como anexo a ésta solicitud:

1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley)
2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor [...] (Art 84 lineamientos, fracc. 1)
3. Acta de nacimiento de la C. [...], hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos).
4. Identificaciones oficiales de la C. [...], de su representante y de los testigos.
[...]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio para recibir notificaciones:

Copia Certificada

Asimismo, anexó diversas copias de identificaciones oficiales expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como una carta poder.

2. Respuesta. El veintisiete de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado señaló que se encontraba disponible la información de su interés mediante el oficio **CJSL/UT/2573/2023**, de fecha veintisiete de noviembre, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]



Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por ser la Unidad Administrativa competente para dar contestación, misma que envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/402/2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, con el que se dio respuesta a su solicitud, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 90, 82, 83,84 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>
[...]*[Sic.]*

- Anexó el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/402/2023**, de fecha veintiuno de noviembre, signado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y

Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6, fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, **ES COMPETENTE** para atender su solicitud.

Le informo que el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, es privado tratándose de documentos y que acrediten tener **interés jurídico**, de **conformidad con lo establecido por el artículo 250 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, el cual se transcribe:

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por otra parte es muy importante hacer mención que el titular y los empleados de Archivo tienen la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionado con la documentación que obre en el mismo de **conformidad con lo establecido por el artículo 252 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad **con el Artículo 124 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México**, prohíbe a este Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias a personas distintas a los **Jueces y Notarios** que conozcan de la sucesión, el cual se transcribe para su conocimiento:

Artículo 124. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.

Asimismo, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no cuenta con ninguna relación o informe de los trámites que se están realizando en las diferentes Notarías de la Ciudad de México.

En el Archivo General de Notarías solo se cuenta con los **Avisos** que dan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, cuando se otorga un Testamento Público Abierto, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 de la ley del Notariado de la Ciudad de México, el cual también se transcribe:

Artículo 123. Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento público abierto, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número de notaría, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente.

En resumen, el Archivo General de Notarías únicamente llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan.

La entregará informes solo es únicamente a Notarios y/a Jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala.

"la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por ██████████, fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México." usted deberá de acudir a denuncias la sucesión testamentaria o Intestamentaria, ante un Juez de lo Familiar o Ante un Notario Público, ambos de la Ciudad de México, para que ellos soliciten la información.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 229, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y 228 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

3. Recurso El siete de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en los siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO .- INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN a la respuesta emitida por el Responsable CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CDMX a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, tipo de derecho: acceso a datos personales de fallecidos identificada con el número de folio 090161723001719. El sujeto obligado niega el acceso a datos personales del fallecido [...] violentado el derecho humano de su hija C. [...] ya que el artículo 47 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la CDMX reconoce que la protección de los datos personales del fallecido no se extingue con la muerte y permite el ejercicio de los derechos ARCO a quien acredite tener un interés jurídico, el heredero o el albacea de la persona fallecida. Interés jurídico que acredita la C. [...] con el acta de nacimiento que acompaña la solicitud de acceso.

[...] [Sic.]

- Anexó documental formato Word, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Respetuosamente, con fundamento en el Artículo 90 fracción V de la Ley de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la CDMX, yo [...] acreditando mi identidad con la Credencial para votar que se anexa, señalando como medio para recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico [...], en mi carácter de representante de la C. [...] según consta en la carta poder de fecha 13 de noviembre del 2023, misma que se adjunta INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN a la respuesta emitida por el Responsable CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DE LA CDMX a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, tipo de derecho: acceso a datos personales de fallecidos identificada con el número de folio 090161723001719.

Áreas o Unidades Administrativas: Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre del 2023 ingresé mediante la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, la solicitud de acceso a los datos personales de [...], fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México.

Mediante la PNT, el sujeto obligado hizo de mi conocimiento la respuesta a la solicitud de derecho de acceso a datos personales con fecha 27 de noviembre del 2023.

ACTOS RECLAMADOS

Negativa de acceso a los datos personales del fallecido [...]

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado niega el acceso a datos personales del fallecido [...] violando el derecho humano de su hija C. [...] ya que el artículo 47 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la CDMX reconoce que la protección de los datos personales del fallecido no se extingue con la muerte y permite el ejercicio de los derechos ARCO a quien acredite tener un interés jurídico, el heredero o el albacea de la persona fallecida. Interés jurídico que acredita la C. [...] con el acta de nacimiento que acompaña la solicitud de acceso.

Conforme el Artículo 249 fracción XIII de la Ley del Notariado para la CDMX el titular de la Consejería Jurídica y de Estudios Legislativos recibe de los notarios los avisos de testamento para su registro haciendo un tratamiento de datos personales mismos que se mencionan en el Artículo 123 de la Ley del Notariado.

Por otro lado el artículo 250 de la Ley del Notariado de la CDMX faculta al Archivo General de Notarías de la CDMX expedir testimonios o copias certificadas a quien acredite un interés legítimo, dichos testimonios pueden ser de testamentos.

La pretensión de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO es el acceso a los datos personales del fallecido no que se entregue el informe a que hace referencia el Art. 124 de la ley del Notariado.

Por lo expuesto solicito amablemente sea admitido el presente recurso de revisión y acuse de recibido este recurso de revisión.

[...][Sic.]

4. Admisión. El doce de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, se le requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, remitiera a la Ponencia Instructora, lo siguiente:

- **Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**

5. Alegatos y manifestaciones. El doce de enero de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **CJSL/UT/0029/2024**, de la misma

fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde señala lo siguiente:

[...]

Licda. Leticia Millán Azpeytia, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 01 de marzo de 2023, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos las CC. Yesica Herrera González, María del Carmen Yáñez Ramírez y Tomás Alberto Cruz Santiago, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente [REDACTED], y encontrándonos dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Quinto, fracción VI del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 16 de noviembre de 2023, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **090161723001719** que requería la siguiente información:

“Solicito del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED], fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México. Otros datos para facilitar su localización

Agrego como anexo a ésta solicitud:

- 1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley)*
- 2. Acta de defunción del titular de los datos personales se [REDACTED] ros (Art 84 lineamientos, fracc. 1)*
- 3. Acta de nacimiento de [REDACTED] ana, hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos).*
- 4. Identificaciones oficiales de [REDACTED] ana, de su representante y de los testigos.” (SIC)*

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud de Acceso a Datos Personales, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dió trámite a la presente.

Tercero. Con fecha 27 de noviembre de , mediante oficio número **CJSL/UT/2573/2023** esta Unidad de Transparencia notificó la respuesta al peticionario, lo anterior a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Cuarto. A través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 13 de diciembre, se notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión, dictado en el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0276/2023** del Recurso de Revisión que interpuso el solicitante, en el que se inconforma de lo siguiente:

“Acto que se recurre

CORREO ELECTRONICO .- INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN a la respuesta emitida por el Responsable CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CDMX a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, tipo de derecho: acceso a datos personales de fallecidos identificada con el número de folio 090161723001719. El sujeto obligado niega el acceso a datos personales del fallecido [REDACTED] violentado el derecho humano de su hija C. [REDACTED] ya que el artículo 47 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la CDMX reconoce que la protección de los datos personales del fallecido no se extingue con la muerte y permite el ejercicio de los derechos ARCO a quien acredite tener un interés jurídico, el heredero o el albacea de la persona fallecida. Interés jurídico que acredita la C. Laura Virginia Navarro Pastrana con el acta de nacimiento que acompaña la solicitud de acceso.” (SIC).

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante oficio **CJSL/UT/2667/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023.

Quinto. El 19 de diciembre de 2023, el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, emitió la respuesta mediante oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/420/2023**, de fecha 19 de diciembre de 2023, por medio del cual realiza las manifestaciones de ley correspondientes.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/2573/2023** del 27 de noviembre de 2023, signado por la que suscribe.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/402/2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, signado por Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/2667/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/420/2023** de fecha 19 de diciembre de 2023, por medio del cual se realizaron las manifestaciones de ley correspondientes.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se tenga por desvirtuado y aclarado la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

En ese tenor, el sujeto Obligado anexó lo siguiente:

- Oficio **CSJL/UT/2573/2023**, de fecha veintisiete de noviembre, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 82, 83, 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a Datos Personales con número de **090161723001719**, consistente en:

“Solicito del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED] ps, fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México. Otros datos para facilitar su localización Agrego como anexo a ésta solicitud: 1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley) 2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor [REDACTED] (Art 84 lineamientos, fracc. 1) 3. Acta de nacimiento de la [REDACTED]a, hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos). 4. Identificaciones oficiales de la [REDACTED]a [REDACTED]a, de su representante y de los testigos.” (sic)



Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 90, 82, 83,84 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...] [Sic.]

- Oficio **CJSL/DGJEL/EUT/402/2023**, de fecha veintiuno de noviembre, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su diverso mediante el cual solicita información que permita atender la solicitud de información de Datos Personales con número de folio **090161723001719** presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra señala:

“Solicito del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED] fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México. Otros datos para facilitar su localización

Agrego como anexo a ésta solicitud:

- 1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley)*
- 2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor J. [REDACTED] Art 84 lineamientos, fracc. 1)*
- 3. Acta de nacimiento de la C. [REDACTED] hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos).*
- 4. Identificaciones oficiales de [REDACTED] rana, de su representante y de los testigos.”*

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6, fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, ES **COMPETENTE** para atender su solicitud.

Le informo que el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, es privado tratándose de documentos y que acrediten tener **interés jurídico**, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el cual se transcribe:

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales g solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por otra parte es muy importante hacer mención que el titular y los empleados de Archivo tienen la obligación de guardar secreto de la información y tramites relacionado con la documentación que obre en el mismo de **conformidad con lo establecido por el artículo 252 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad **con el Artículo 124 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México**, prohíbe a este Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias a personas distintas a los **Jueces y Notarios** que conozcan de la sucesión, el cual se transcribe para su conocimiento:

Artículo 124. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a

jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.

Asimismo, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no cuenta con ninguna relación o informe de los trámites que se están realizando en las diferentes Notarías de la Ciudad de México.

En el Archivo General de Notarías solo se cuenta con los **Avisos** que dan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, cuando se otorga un Testamento Público Abierto, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 de la ley del Notariado de la Ciudad de México, el cual también se transcribe:

Artículo 123. Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento público abierto, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número de notaría, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente.

En resumen, el Archivo General de Notarías únicamente llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan.

La entregará informes solo es únicamente a Notarios y/a Jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala.

“la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor Jorge Navarro Riveros, fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México.” usted deberá de acudir a denuncias la sucesión testamentaria o Intestamentaria, ante un Juez de lo Familiar o Ante un Notario Público, ambos de la Ciudad de México, para que ellos soliciten la información.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 229, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y 228 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

- Oficio **CJSL/UT/2667/2023** de fecha catorce de diciembre, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de Acceso a Datos Personales, que ingresó con número de folio **090161723001719**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

“Solicito del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED] fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México. Otros datos para facilitar su localización

Agrego como anexo a ésta solicitud:

- 1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley)*
- 2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor [REDACTED] (Art 84 lineamientos, fracc. 1)*
- 3. Acta de nacimiento de la C. [REDACTED], hija del titular de los datos personales, con parentesco por consaguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos).*
- 4. Identificaciones oficiales de la C. [REDACTED], de su representante y de los testigos.” (SIC)*

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, quien envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/492/2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, mismo que fue puesto a disposición del solicitante en las oficinas de esta Unidad de Transparencia y fue notificado mediante oficio **CJSL/UT/2573/2023** de fecha 27 de noviembre de 2023, por lo que el hoy recurrente inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el día 13 del presente mes y año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0276/2023**, en el que el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

“Acto que se recurre

CORREO ELECTRONICO.- INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN a la respuesta emitida por el Responsable CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CDMX a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, tipo de derecho: acceso a datos personales de fallecidos identificada con el número de folio 090161723001719. El sujeto obligado niega el acceso a datos personales del fallecido [REDACTED] violentando el derecho humano de su hija C. [REDACTED] ya que el artículo 47 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la CDMX reconoce que la protección de los datos personales del fallecido no se extingue con la muerte y permite el ejercicio de los derechos ARCO a quien acredite tener un interés jurídico, el heredero o el albacea de la persona fallecida. Interés jurídico que acredita la C. Laura Virginia Navarro Pastrana con el acta de nacimiento que acompaña la solicitud de acceso.” (SIC).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita lo siguiente:

1. Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el **19 de diciembre** del presente año.

Lo anterior, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se agrega lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISA 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...] [Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/420/2023** de fecha diecinueve de diciembre, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General

Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

LIC. DAVID ZARIÑANA RODRÍGUEZ, en mi carácter de Enlace de la Unidad de Transparencia en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Ente Obligado señalado por la recurrente como poseedor de la información pública solicitada, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Mediante solicitud de información pública folio 090161723001719 presentada en la plataforma Nacional de Transparencia que a la letra señala:

"Solicito del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED], fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México. Otros datos para facilitar su localización
Agrego como anexo a ésta solicitud:
1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley)
2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor [REDACTED] (Art 84 lineamientos, fracc. 1)
3. Acta de nacimiento de la C. [REDACTED] hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos).
4. Identificaciones oficiales de la C. [REDACTED] de su representante y de los testigos."

Que mediante oficio número CJSJL/DGJEL/EUT/402/2022 de fecha 16 de noviembre de 2023, se dio contestación a lo requerido:

Posteriormente se recibió el RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.0276/2023, formado con motivo de la inconformidad presentada por la parte Recurrente, en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información pública número 090161723001719, en donde se dio contestación mediante oficio CJSJL/DGJEL/EUT/402/2023, de fecha 16 de noviembre de 2023.

SE REQUIERE al Sujeto Obligado, informe y remita a esa Ponencia, lo siguiente:

Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la parte recurrente

Se adjunta la contestación emitida por el suscrito, Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas 

y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a través de oficio número CJSJL/DGJEL/EUT/ 402 /2023 de fecha 16 de noviembre de 2023.

Se adjunta oficio de contestación en 2 fojas.

En el cual se le informo los motivos por los que no se le podría dar la información ya que el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, es un archivo privado tratándose de documentos que acrediten tener interés jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 de la Ley de Notariado para la Ciudad de México, el cual se transcribe:

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

El Archivo General de Notarías tiene la obligación de

Por otra parte es muy importante hacer mención que el titular y los empleados del Archivo tienen la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo **de conformidad con lo establecido por el artículo 252 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.**

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad **con el Artículo 124 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México**, prohíbe a este Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias a personas distintas a los **Jueces y Notarios** que conozcan de la sucesión, el cual se transcribe para su conocimiento:

Artículo 124. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.

Asimismo, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no cuenta con ninguna relación o informe de los trámites que se están realizando en las diferentes Notarías de la Ciudad de México.

En el Archivo General de Notarías solo se cuenta con los **Avisos** que dan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, cuando se otorga un Testamento Público Abierto, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 de la ley del Notariado de la Ciudad de México, el cual también se transcribe:

Artículo 123. Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento público abierto, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número de notaría, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente.

En resumen, el Archivo General de Notarías únicamente llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan.

La entregará informes únicamente a **Notarios y a Jueces legitimados para hacerlo**. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán

proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala.

“La reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor Jorge Navarro Riveras, fallecido el 05 de abril de 2022 en la Ciudad de México” usted deberá de acudir a denunciar la sucesión testamentaria o intestamentario, ante un Juez de lo Familiar o Ante un Notario Público, ambos de la Ciudad de México, para que ellos soliciten la información.

Por lo que en ningún momento se violaron los derechos contenidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la acreditación del interés jurídico para poder tener derecho a solicitarlo, esta se entregaría al hoy recurrente siempre que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el oficio antes referido,

Y toda vez que se le informo a la solicitante, el Derecho a la Información Pública que solicito se encuentra garantizado cuando la respuesta está debidamente fundada y motivada aun cuando no necesariamente se haga la entrega de documentos o información solicitada en donde acredite interés jurídico sino únicamente en su queja que se lleva a cabo en la Consejería Jurídica y de Servicios legales, es aplicable el siguiente criterio que se transcribe:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

ALEGATOS

Se solicita se tengan por reproducidos en vía de alegatos el contenido del presente escrito

PRUEBAS

1.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente abierto con relación al recurso de revisión.

2.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** En todo aquello que beneficie a este Ente Obligado.

Relaciono dichas probanzas, con los argumentos vertidos en el cuerpo de este ocurso.

Por lo que atentamente, solicito a ese H Instituto.

UNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma con la calidad que ostento la contestación de la Resolución del Recurso INFOCDMX/RR.IP.0276/2023, en términos de ley.

[...] [Sic.]

- Anexó oficio **CJSL/DGJEL/EUT/402/2023** de fecha veintiuno de noviembre, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual para mayor certeza se agrega a continuación:

[...]

En atención a su diverso mediante el cual solicita información que permita atender la solicitud de información de Datos Personales con número de folio **090161723001719** presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra señala:

"Solicito del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED] fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México. Otros datos para facilitar su localización

Agrego como anexo a ésta solicitud:

- 1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley)*
- 2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor [REDACTED] (Art 84 lineamientos, fracc. 1)*
- 3. Acta de nacimiento de la C. [REDACTED], hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos).*
- 4. Identificaciones oficiales de la C. [REDACTED], de su representante y de los testigos."*

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6, fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, **ES COMPETENTE** para atender su solicitud.

Le informo que el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, es privado tratándose de documentos y que acrediten tener **interés jurídico**, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el cual se transcribe:

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por otra parte es muy importante hacer mención que el titular y los empleados de Archivo tienen la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 252 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad **con el Artículo 124 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México**, prohíbe a este Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias a personas distintas a los **Jueces y Notarios** que conozcan de la sucesión, el cual se transcribe para su conocimiento:

Artículo 124. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a

Jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.

Asimismo, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no cuenta con ninguna relación o informe de los trámites que se están realizando en las diferentes Notarías de la Ciudad de México.

En el Archivo General de Notarías solo se cuenta con los **Avisos** que dan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, cuando se otorga un Testamento Público Abierto, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 de la ley del Notariado de la Ciudad de México, el cual también se transcribe:

Artículo 123. Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento público abierto, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número de notaría, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente.

En resumen, el Archivo General de Notarías únicamente llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan.

La entregará informes solo es únicamente a Notarios y/a Jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala.

“la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor ██████████, fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México.” usted deberá de acudir a denuncias la sucesión testamentaria o Intestamentaría, ante un Juez de lo Familiar o Ante un Notario Público, ambos de la Ciudad de México, para que ellos soliciten la información.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 229, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y 228 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

9. Cierre de Instrucción. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado por el sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

10. Resolución. El ocho de febrero, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad la resolución al presente medio de impugnación con el sentido de **confirmar** la respuesta emitida por al Sujeto Obligado.

11. Recurso de Inconformidad. El catorce de mayo, se notificó a este Instituto la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del recurso de inconformidad **RID 2/24**, la cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

*“...determina **REVOCAR** la resolución con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0276/2023 emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que emita una nueva resolución fundada y motivada en la que ordene a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a que realice una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del testamento del padre de la persona solicitante, el cual falleció el 05 de abril de 2022 en la Ciudad de México, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.
El resultado de la búsqueda deberá poderse a disposición de la parte solicitante y su representante, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico.
...” (Sic)*

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como

en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en el artículo 101 de la Ley de Datos, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna prevista en la citada Ley o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

presente resolución, transgredió o no el derecho de acceso a Datos Personales de la ahora recurrente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Solicitud de Acceso de Datos Personales*”, con número de folio 090161723001719, así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de

subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso de Datos Personales de la persona solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 90 fracción V de la Ley de Datos:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

...”

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando la negativa por parte del sujeto obligado para entregar la información de interés del Particular.

Al respecto, anexó diversas copias de identificaciones oficiales expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como una carta poder, expedida a favor de la

persona que señala ser representante legal de la hija de una persona fallecida, así como el acta de nacimiento de la persona que señala ser hija de titular de los datos solicitados.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular solicitó:

- Solicitó del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [...], fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México.
- A su solicitud el particular anexó diversas documentales de identificación, mismas que se describen a continuación:

1. Carta poder ante dos testigos, emitida a favor de quien dice ser representante legal de la hija de un fallecido.
2. Acta de defunción del titular de los datos personales.
3. Acta de nacimiento de la hija del titular de los datos personales.
4. Identificaciones oficiales de la hija del titular de los datos personales, de su representante legal y de los testigos.

2. El Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la **Subdirección de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia**, donde indicó al Particular:

- El Archivo General de Notarías es privado, por lo que tratándose de documentos de interés jurídico que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona acredite tener interés jurídico, de Autoridades competentes y de notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México.
- Por lo anterior, **se prohíbe a ese Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias a personas distintas a los jueves y notarios que conozcan de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México.**
- Añadió que esa Subdirección no cuenta con ninguna relación conforme de los trámites que se están realizando en las diferentes notarías de la Ciudad de México.
- El Archivo General de Notarías únicamente llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan.
- La entrega de informes sólo es únicamente a notarios y a Jueces legitimados para hacerlo.

3. En este sentido, se desprende que el particular se inconformó ante la negativa del sujeto obligado para otorgar el documento petitionado por el Particular.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

[...]

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto. ...

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
[...]

III. Cuando exista un impedimento legal;
[...]

Artículo 97. La interposición de un recurso de revisión o de inconformidad de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados de la Ciudad de México

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

[...]

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

[...]

Artículo 86. La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

[...]

Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México

Artículo 71. De conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto, podrá ejercer los derechos ARCO.

Para los efectos de la Ley y los presentes Lineamientos, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de este, para el conocimiento de derechos sucesorios, en consideración de la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Pueden alegar interés jurídico, de manera enunciativa mas no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en el línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditara con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.
[...]

De las anteriores normas se advierte lo siguiente:

- Para el ejercicio de ellos derechos ARCO resulta necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad de quien actúa como representante legal del titular.
- En caso de que la información solicitada sea de persona fallecidas, **el solicitante deberá acreditar tener un interés jurídico o legítimo, ser los herederos o el albacea de la persona fallecida**, de conformidad con las leyes aplicables. **Asimismo, deberán acreditar que el titular hubiese expresado de forma fehaciente su voluntad de compartir sus datos o que exista mandado judicial.**
- Adicionalmente **no procederá el ejercicio de los derechos ARCO** entre otras causas, por las siguientes razones: **cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello o cuando exista un impedimento legal.**

En este sentido, conviene traer a colación la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, la cual señala en su artículo 41 que **toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercerlos derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados,** siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

El artículo 42 de la referida Ley, señala que, el derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

De conformidad con el artículo 47 de dicha normativa, para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. **Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.**

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, en su artículo 55 señala que, las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. **Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;**
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. **Cuando exista un impedimento legal;**

- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Con base en lo anteriormente señalado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al realizar el estudio del

Recuso de Inconformidad 2/24, referente al recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0276/2023 en que se actúa, determinó que *“en virtud de que el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México reconoce, sin más, que la protección de los datos personales del fallecido no se extingue con la muerte y permite el ejercicio de los derechos ARCO a quien acredite tener un interés jurídico, el heredero o el albacea de la persona fallecida. Interés jurídico que acredita la solicitante con el acta de nacimiento y identificación que acompaña a la solicitud de acceso. Aunado a que, quedó acreditada la representación desde un inicio, la solicitud fue aceptada por el sujeto obligado”*.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo indicado por el Órgano Garante Nacional, es menester, para otorgar trámite al presente recurso, tener por acreditado el interés jurídico del solicitante con la simple presentación de su acta de nacimiento y su identificación oficial, junto con el formato mediante el cual nombra representante legal.

Adicionalmente, el Órgano Garante Nacional considera que adicionalmente el sujeto obligado no debe perder de vista que, al referirse la información petitionada a una persona fallecida, de conformidad con el artículo 71 de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México, para su ejercicio la persona solicitante deberá acreditar un interés jurídico o legítimo, ser heredero o albacea del titular de los datos petitionado, o bien existir un mandato judicial para dicho efecto.

En este sentido, los referidos Lineamientos Generales señala que se entiende por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento

del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de este, para el conocimiento de derechos sucesorios, en consideración de la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dicho interés pueden alegarlo, de manera enunciativa mas no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditara con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Por su parte, el artículo 73 señala que cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, este deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el Responsable lo siguiente: I. Copia simple de la identificación oficial del titular; II. Identificación oficial del representante, y III. Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan, en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

Por último, el artículo 78 de dichos Lineamientos expresa que la persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar ante el Responsable los siguientes documentos: I. Acta de defunción del titular; II. Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y III. Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.

En ese sentido, el Órgano Garante Nacional consideró que el solicitante si bien es cierto acreditó su personalidad, pues adjuntó a su solicitud de información, las

identificaciones de la persona solicitante y su representante así como una carta poder en la que la persona solicitante le otorga poder a la parte representante, junto con las identificaciones de dos testigos, también lo es que no se advierte que la persona solicitante haya acreditado el interés jurídico para obtener los datos peticionados, pues a pesar de que adjuntó tanto su acta de nacimiento de la persona solicitante como el acta de defunción del titular de los datos personales, estas documentales no son suficientes para subsanar dicho requerimiento del marco normativo aplicable, dado que debió proporcionar el documento idóneo que le permitiera acreditar tener interés jurídico en materia sucesoria como heredero, legatario o albacea del autor del testamento.

Conforme a lo anterior, si bien dicho interés no fue acreditado durante la sustanciación del recurso de revisión, lo cierto es que el sujeto obligado no señaló dichos requisitos para la obtención de los datos personales que en su caso, pudiera contar, pues únicamente refirió a la negativa lisa y llana del ejercicio de los derechos ARCO, siendo omiso a lo establecido en el artículo 69 de los Lineamientos Generales Sobre la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales señalan que la acreditación de la identidad del titular o representante, se podrá dar en dos momentos, a saber:

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO o,
2. De manera previa, al momento de hacer efectivo el derecho ante el sujeto obligado.

Ahora bien, de conformidad con lo determinado por el Órgano Garante Nacional, a efecto de verificar si el acto administrativo del sujeto obligado se encontró

debidamente fundado y motivado, es necesario analizar el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El referido reglamento en su artículo 7 prescribe que, “para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados, en este sentido, de acuerdo al numeral 229, del referido reglamento a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se encuentra adscrita la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, a la que le corresponde aplicar las disposiciones que regulan la función notarial, vigilar su cumplimiento y resolver los procedimientos administrativos que deriven de ello y las quejas que sean presentadas contra los notarios públicos de la Ciudad de México, así como instrumentar dichos procedimientos y quejas, por sí o a través de la Dirección Consultiva y de Asuntos Notariales y de la Subdirección de Notariado; conservar, administrar y vigilar el funcionamiento del Archivo General de Notarias así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protocolos y apéndices que se remitan para su custodia al mismo así como recibir los avisos de los notarios públicos de la Ciudad de México acerca de la designación de tutela cautelar e informar a la autoridad competente acerca de la existencia de designación de la misma.

Ahora bien, en relación con la materia de la solicitud de acceso a datos personales, es menester señalar que, de conformidad con el artículo 1295 del Código Civil de la Ciudad de México, el **testamento** es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte

Ahora bien, la Ley de Notariado para la Ciudad de México establece en su artículo 123 que, **siempre que ante un Notario se otorgue un testamento público abierto, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número de notaría, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, clase de protocolo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente.** En caso de que el testador manifieste en su testamento los nombres de sus padres, se incluirán éstos en el aviso.

El aviso correspondiente podrá ser presentado por medios electrónicos cuando la Autoridad Competente cuente con la plataforma necesaria para ello.

En esa tesitura, el artículo 124 de la normativa señalada establece que el Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.

En tales consideraciones de conformidad con el artículo 789 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el artículo 125 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, precisa que el informe de existencia o inexistencia de testamento es el trámite a través del cual el interesado obtendrá un certificado de existencia de testamento con información general como: nombre del

testador, número de la notaría donde se celebró el testamento, número de escritura, volumen y fecha.

Dicho trámite será a través del Juez que conozca del Juicio Sucesorio de bienes de la persona de la cual se requiere información, o bien mediante el notario público mexicano ante quien se tramite dicha sucesión.

En caso de no encontrar testamento registrado se expedirá un certificado de no existencia de testamento únicamente con el nombre y fecha de búsqueda.

Además, el artículo 248 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México señala que, el Archivo General de Notarías depende de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. Se constituirá:

- I. Con los documentos que los Notarios de la Ciudad de México remitan a éste, según las prevenciones de la ley;
- II. Con los protocolos, que no sean aquellos que los Notarios puedan conservar en su poder;
- III. Con los sellos de los Notarios que deban depositarse o inutilizarse, conforme a las disposiciones de esta ley; y
- IV. Con los expedientes manuscritos, libros y demás documentos que conforme a esta ley deba mantener en custodia definitiva, además de contar con un respaldo en medio digital de cada uno de éstos, previendo los mecanismos de seguridad electrónicos conducentes.

El artículo 249 señala que la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales designará a quien esté a cargo del Archivo, quien ejercerá además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos, las de certificar la

documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas y legislativas, así como por los particulares que acrediten su interés legítimo, y que esté en custodia del Archivo y; recibir de los Notarios, los avisos de testamento y de designación de tutor cautelar para su depósito y custodia definitiva en el Archivo.

Por último, en su artículo 250 señala que el Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades

Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En ese sentido, este Instituto concluye que, el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado, esto es, los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del testamento del padre de la persona solicitante, el cual falleció el 05 de abril de 2022 en la Ciudad de México.

Ahora bien, dicha normativa también señala en su artículo 179 que, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, las sucesiones en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, podrán tramitarse ante Notario. El que se oponga al trámite de una sucesión, o crea tener derechos contra ella, los deducirá conforme lo previene el Código de Procedimientos Civiles. El Juez competente, de estimarlo procedente, lo comunicará al Notario para que, en su caso, a partir de esa comunicación se abstenga de proseguir con la tramitación. La apertura de

testamento público cerrado, así como la declaración de ser formal un testamento especial, de los previstos por el Código Civil, se otorgará siempre judicialmente.

El artículo 182 señala que, si hubiere testamento se exhibirá el testimonio correspondiente y la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión; el heredero o herederos instituidos y el albacea designado, si lo hubiere, podrán manifestar expresamente y, de común acuerdo ante el Notario de su elección: I. Su conformidad, de llevar la tramitación ante el citado Notario; II. Que reconocen la validez del testamento; III. Que aceptan la herencia; IV. Que reconocen por sí y entre sí sus derechos hereditarios que les sean atribuidos por el testamento; y V. Su intención de proceder por común acuerdo.

Por su parte, los artículos 183, 185 y 189 de dicha Ley señalan que, el Notario podrá hacer constar también la aceptación o renuncia del cargo de albacea instituido por el autor del testamento, así como las designaciones de albacea que en su caso hagan todos los herederos de común acuerdo, y la aceptación del cargo. También los acuerdos de los herederos para la constitución en su caso de la caución o el relevo de esa obligación. Una vez aceptado el cargo, el albacea procederá a la formación de inventario y avalúo en términos de Ley.

El instrumento de aceptación de herencia podrá otorgarse aún sin la comparecencia de los legatarios instituidos, siempre que los herederos se obliguen al pago de los legados. No se podrá llevar a cabo la adjudicación de bienes sin que se hubiesen pagado o garantizado los legados.

Por su parte, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala en su artículo 790 que, el que promueva el juicio de testamentaría debe de presentar

el testamento del difunto. El juez sin más trámite lo tendrá por radicado y en el mismo auto convocará a los interesados a una junta para que si hubiere albacea nombrado en el testamento se les dé a conocer y si no lo hubiere procedan a elegirlo con arreglo a lo prescrito en los artículos 1,682, 1683, 1,684 y 1,688 del Código Civil.

Conforme a lo antes dicho, el Órgano Garante Nacional consideró que lo solicitado por el particular no era “el testamento *per se*”, por lo cual a su parecer “*resulta plausible el ejercicio del derecho de acceso a datos personales de la persona fallecida respecto de la información contenida en los archivos del sujeto obligado, ello en tanto que, únicamente de refieren a los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del testamento, lo que, probablemente se traduce en el informe de existencia o inexistencia del testamento*”.

Por lo antes dicho y en cumplimiento a lo determinado por el Órgano Garante Nacional es que debe considerarse que lo solicitado si constituye una solicitud de derechos ARCO, puesto que, a consideración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la parte recurrente requiere tener acceso a datos que se encuentran en posesión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo cual debió indicarle a la persona solicitante la documentación idónea que debía presentar para poder acceder a los datos personales su interés.

Lo anterior, aunado a “*que el artículo 124 de la Ley de Notariado para la Ciudad de México establece la limitante a entregar los informes sobre dichos actos únicamente en lo referente a diversas autoridades que no sean Notarios y Jueces, no obstante, dicho artículo no señala que se actualice esa barrera para las personas que*

acrediten el interés jurídico para acceder a datos personales de una persona fallecida, de conformidad con el artículo 250 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.”

Por las consideraciones antes señaladas, en cumplimiento a la resolución RID 2/24 del Órgano Garante Nacional, se determina que los agravios del particular resultan **fundados**, razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción III del artículo 99 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto **revocar la respuesta del sujeto obligado**, a efecto de:

- **Considerar procedente el acceso a los datos personales que obren en los archivos del sujeto obligado.**
- **Posteriormente, realizar una búsqueda de los datos personales solicitados. Los cuales sólo podrán ser entregados, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico del solicitante, en términos de las disposiciones legales aplicables, previa orientación por parte del sujeto obligado los documentos idóneos para ello.**
- **De ser localizados proporcionárselos al particular previa acreditación de su personalidad e interés jurídico.**
- **En caso de no localizar la documentación peticionada deberá declarar la inexistencia de la misma mediante acta del Comité de Transparencia.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 último párrafo de la Ley de Datos.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita

una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de 108, fracción III y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0276/2023 en cumplimiento del RID 2/24

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.